ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICION No. 001 AL CONTRATO No. CD-028-2020-DATT

La modificación solicitada se sustenta en los siguientes términos:

El contrato No. CD-028-2020-DATT fue suscrito el día 04 de agosto de 2020, con la empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT".

Que el Objeto y su Alcance son los siguientes: **OBJETO**. **"***CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT***"; ALCANCE:** "*2.1-Poner a disposición del organismo de tránsito los inmuebles objeto de arrendamiento. 2.2-Administrar los inmuebles objeto de arrendamiento, para la cual dispondrá del personal idóneo para desempeñar las actividades de supervisión de los parqueaderos. 2.3 -Brindar seguridad a los inmuebles objeto de arrendamiento. 2.4- Garantizar la cobertura de seguro de los inmuebles objeto de la presenta contratación."*

El plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato es la suma de MIL TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.033.235.352.oo)

Que el contrato inició el 05 de agosto de 2020, conforme a acta de inicio y expedición de registro presupuestal --- de la misma fecha

De acuerdo a lo establecido en la Ley 906 de 2004, algunas entidades cumplen funciones permanentes de policía judicial, clasifica entre ella, las autoridades de tránsito. Estas funciones se desarrollan mediante actividades de apoyo a la investigación penal en actuaciones que se desprendan de la función que por naturaleza corresponde a cada entidad. Entre esas actuaciones se encuentran el recaudo de información, entrevistas, recolección de Elementos Materiales Probatorios-EMP y Evidencia Física-EF, aplicar la cadena de custodia y procedimientos pertinentes en el marco de las atribuciones señaladas por ley a cada organismo.

Las autoridades de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáveres en el lugar de los hechos, realizar entrevistas; fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. En ese sentido, los organismos de tránsito se sujetan a lo

establecido en el Manual de Policía Judicial. El Sistema de Cadena de Custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final. "*La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su ejecución o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien la cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima*."

Es responsabilidad del servidor público que al momento de entrar en contacto con los EMP y EF, realizar los respectivos registros en los formatos establecidos para tal fin, así como ingresarlos en los sistemas de información dispuestos y llevar a cabo todos los mecanismos establecidos en la ley para estos casos. Todo ello requiere almacenamiento en unidades de recepción de EMP y EF que hacen referencia al espacio físico designado por las entidades con funciones de policía judicial, encargadas de la recepción, sistematización, radicación, custodia, conservación y transferencia de los EMP y EF que van a ser entregados a los laboratorios autorizados para su análisis sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad penal vigente, los laboratorios que analicen EMP y EF, garantizaran el Sistema de Cadena de Custodia a través de sus procedimientos infernos.

En la actualidad el organismo de tránsito tiene inmovilizados cerca de 8.000 vehículos (motos y carros) por concepto de infracciones de tránsito y transporte, así como por accidentes de tránsito, que se encuentran distribuidos en los 6 patios que están vinculados con el DATT por contrato de arrendamiento de inmuebles, patios que tienen las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PATIO	DIRECCION DE UBICACIÓN	AREA
Patio 1	Pie de a Popa Toni C.32 No.22-121	1.126
Patio 2	Getsemaní, ay. Daniel Lemaitre # 10-86	2.727
Patio 4	Campestre manzana 121,122	2.203
Cordialidad	carretera Cordialidad Km 3, vía Santa Rosa	15.000
Patio 5	Barrio Torices Carrera 14 No 43-71	2.003
Patio Policía Judicial	El Bosque Av. Buenos Aires DG 210 #52-62	1.505

Que el Distrio de acuerdo a lo anterior, requiere continuar con la contratación vigente y no ocasionar interrupción de la logística que demanda el cuerpo de agentes de tránsito para sus labores diarias de ejercicio de la autoridad de tránsito y transporte y de policía judicial.

Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y se viene ejecutando en debida forma, que sobre el mismo no se han suscrito modificatorios u adiciones anteriores, y actualmente se encuentra en 98,3%--- de porcentaje de ejecución

Por consiguiente, solicito que se prorrogue el contrato hasta el 31 diciembre de 2020 y se adicione la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA

Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($223.867.659.60) IVA incluido, suma que no supera el 50% del valor total del contrato.

Que la adición solicitada cuenta con el CDP Nº 166 de 30 de noviembre de 2020, que a la fecha cuenta con el saldo suficiente para amparar la adición.

Se sustenta la presente solicitud con base en los establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*." Así mismo en su Parágrafo se estipula: " . *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*"

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*."

Por lo anterior solicito realizar las acciones pertinentes para proceder a realizar la prórroga y adición solicitadas al contrato No. CD-028-2020-DATT fue suscrito el día 04 de agosto de 2020

Cordialmente,

JANER JOSÉ GALVÁN CARBONO
Supervisor

Proyectó: Fabián Álvarez- Asesor Jurídico
Revisó: Angélica Campo- Asesor Jurídico

Aprobó: Manuel Carcamo / subdirector Administrativo y Financiera